

CONVENIO ESPECÍFICO DE INFRAESTRUCTURA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD Y LA RED DE DISPOSITIVOS DE SALUD MENTAL Y CONSUMOS PROBLEMÁTICOS, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL MUNICIPIO DE TRENQUE LAUQUEN.

Entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires representado en este acto por el Sr. Ministro de Salud Dr. NICOLÁS KREPLAK, DNI 28.909.360 y la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género Lic. JULIETA CALMELS, DNI 25.230.589, en adelante “EL MINISTERIO”, con domicilio legal en 51 N° 1120 de la ciudad de La Plata, y la Municipalidad de TRENQUE LAUQUEN representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal RECOULAT, Francisco, DNI 35.097.158, en adelante “EL MUNICIPIO”, con domicilio legal en la calle Bvard. Villegas N°555, del Partido de TRENQUE LAUQUEN, en conjunto denominadas “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE INFRAESTRUCTURA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD Y LA RED DE DISPOSITIVOS DE SALUD MENTAL Y CONSUMOS PROBLEMÁTICOS, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL MUNICIPIO DE TRENQUE LAUQUEN.**

EXPONEN:

Que el Decreto N° 272/17E dispone “Delegar en los señores Ministros, (...) según las respectivas esferas de su competencia delimitadas por la Ley de Ministerios (...) el ejercicio de las siguientes facultades en materia administrativa atribuidas al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires: ... inciso 5) Aprobar convenios, excluidos los previstos en el artículo 144 inciso 10) de la Constitución de la Provincia...”;

Que la Ley de Emergencia N° 15.165, en su artículo 20 faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, a adoptar todas las medidas necesarias durante la emergencia, que garanticen el funcionamiento de la infraestructura hospitalaria,

unidades y centros de atención pertenecientes a la Provincia y los Municipios, como así también y en especial, con relación a los insumos básicos necesarios a los fines de garantizar el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud;

Que por Decreto N° 413/2020 y mod. se aprobó la nueva estructura orgánico funcional del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, en la cual se creó la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género, que detenta como misiones y funciones entre otras: Diseñar, implementar y coordinar la planificación, supervisión y puesta en valor de todos los dispositivos sanitarios dependientes de la misma, con el objetivo de crear una red provincial de dispositivos asistenciales en salud mental y consumos problemáticos con base en la comunidad; coordinar, implementar y monitorear estrategias de atención con énfasis en la conformación y fortalecimiento de redes integradas con base en la comunidad, en forma conjunta y participativa con los municipios, las regiones sanitarias y las organizaciones de la comunidad;

Que la expansión de la Pandemia COVID-19 ha acentuado la necesidad de fortalecer la atención de la salud, generando que sea indispensable el mejoramiento del sistema, en pos de lograr la contención y el control de la misma;

Que en el marco de la implementación de las políticas comunitarias resulta de destacada importancia, la realización de obras públicas de diversa índole, que apuntan principalmente a mejorar el ámbito de convivencia en el Municipio, fortaleciendo su sistema de salud.

Que mediante Resolución del Ministerio de Salud RESO-2021-3375-GDEBA-MSALGP se aprobó el Convenio Marco Modelo de Colaboración para el Fortalecimiento de la Red de Salud Mental y Consumos Problemáticos con base en las comunidades entre el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires y los diversos Municipios Bonaerenses;

Que asimismo mediante Resolución del Ministerio de Salud RESO-2023-2805-GDEBA-MSALGP, se aprobó el Convenio Marco de Colaboración para el Fortalecimiento del Sistema de Salud y de la Red de Dispositivos de Salud Mental y Consumos Problemáticos con Base en las Comunidades entre el Ministerio de Salud y el Municipio de TRENQUE LAUQUEN, el cual tiene por objeto desarrollar acciones conjuntas tendientes a implementar en el Municipio el Fortalecimiento de la Red de Salud Mental y Consumos Problemáticos con Base en las Comunidades.

Que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires por intermedio del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires - Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género, está implementando políticas para la protección de la salud mental en el ámbito provincial y local, en el marco de la Ley Nacional N° 26.657 de "Derecho a la Protección de la Salud Mental", y la Ley N°14.580, con el fin de garantizar el acceso de la población bonaerense al derecho a una asistencia en salud libre de estigmas y en marco de las comunidades donde las personas desarrollan su vida,

Que dichas políticas impulsan un cambio profundo del modelo de atención en salud mental y consumos problemáticos con vistas a cumplir las leyes nacionales, provinciales y los tratados internacionales bajo una perspectiva respetuosa de los derechos humanos, inclusiva de las personas, con base en las Comunidades y bajo los principios de integralidad y solidaridad del sistema público de salud.

Que resulta de vital importancia a los respectivos intereses de las partes firmantes obtener la conformación de este acuerdo que les permita establecer y fortalecer lazos de cooperación;

Que el presente convenio específico suscripto por "LAS PARTES" se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto *establecer las tareas que corresponden a cada una de las partes, el modo de ejecución y los recursos*

necesarios, a fin de realizar la construcción de un Centro Comunitario de Salud Mental y Consumos Problemáticos (CCSM), destinada a personas usuarias de salud mental y/o consumos, y la comunidad, en el Partido de TRENQUE LAUQUEN como así también, implementar componentes de gestión y atención, sistemas de información y acciones para el fortalecimiento de las redes de atención en salud/ salud mental.

SEGUNDA: El inmueble donde será ejecutada la obra se identifica con la siguiente nomenclatura catastral: Partido 107, Circ. 1, Secc C, Qta 75 Mz 75F, Parc. 1, sito en calle Mollard y Marconi Partido de TRENQUE LAUQUEN.

TERCERA: “EL MUNICIPIO” autoriza a “EL MINISTERIO” para que, a través del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, gestione la ejecución de la obra necesaria para la construcción del nuevo efector de salud. En caso de que “EL MUNICIPIO”, la Provincia o la Nación no sean titulares registrales del inmueble o lote, se procederá conforme lo indicado en el art. 4 Ley N° 6021 y su Dto. Reglamentario N° 5488/1959.

CUARTA: Para formalizar las aprobaciones necesarias para el avance de las etapas de proyecto y obra relativas a la ejecución del CCSM objeto del presente se designa al Arq. Alejandro Vidal por parte del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y al Ing. SILVA MUÑOZ Manuel por parte del Municipio, o a quienes las partes comuniquen, bastando la notificación fehaciente a la contraparte en un plazo no mayor a 72 horas.

Dichas aprobaciones incluyen:

- a. Aprobación del anteproyecto de arquitectura, el cual servirá de base para la redacción de los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones y sobre los cuales no se podrán solicitar modificaciones de ningún tipo.
- b. Aprobación de tareas complementarias, únicamente debidas a la ocurrencia de situaciones imprevistas durante la etapa de ejecución de la obra.

c. Cualquier otra aprobación, información o comunicación oficial que fuera necesario realizar durante el proceso de proyecto y ejecución de la obra.

Cabe mencionar que las aprobaciones antes mencionadas se realizan con carácter previo y/o complementario a las obligaciones exclusivas establecidas por el artículo 26 de la Ley 15.164 propias del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, quien se encontrará a cargo de la ejecución de la obra.

QUINTA: Conforme lo establecido en la cláusula novena del convenio marco, la contratación y ejecución de la obra la llevará a cabo el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires. La misma será financiada mediante fondos específicamente asignados en el Presupuesto Provincial.

SEXTA: La supervisión de la obra será cumplida por la Dirección Provincial de Arquitectura del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires de conformidad con la Ley N° 6021 y demás disposiciones aplicables. Sin perjuicio de esto último, “EL MUNICIPIO” se compromete a prestar toda la colaboración necesaria y que esté dentro del ámbito de sus competencias a efectos del mejor desarrollo de la obra.

SÉPTIMA: En oportunidad de realizarse la recepción provisoria de la obra, la Dirección Provincial de Arquitectura procederá a entregarla al Municipio quien deberá hacerse cargo a partir de ese momento del mantenimiento de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades que le correspondan a la empresa contratista hasta la recepción definitiva de la obra.

OCTAVA: “EL MUNICIPIO” se compromete a arbitrar todos los medios necesarios para cumplimentar las salvaguardas ambientales y sociales, para garantizar la sostenibilidad ambiental del Proyecto teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental y Social y la normativa nacional y provincial vigente en materia ambiental. En ese orden, será parte del Mecanismo de Gestión de consultas y

reclamos, promoviendo, brindando y garantizando acceso al sistema a toda la población y socializando/compartiendo los datos correspondientes con “EL MINISTERIO”. “EL MUNICIPIO” tendrá un rol activo en el proceso de gestión de las consultas y reclamos que requieran respuesta de su parte, con el fin de prevenir y/o mitigar potenciales impactos socio-ambientales negativos. A su vez, deberá facilitar la información actualizada respecto del proyecto de obra a implantar, incorporándola a todos sus medios digitales. Concluido el período de ejecución de obra, “EL MUNICIPIO” mantendrá diferentes vías de comunicación activas y a disposición de la comunidad, por donde se puedan canalizar todas las sugerencias, quejas o reclamos.

NOVENA: “EL MUNICIPIO” se compromete a realizar la Gestión de Residuos producidos en el CCSM según lo establecido en la ley N° 13.592 de Gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos, ley N° 11.720 de Residuos Especiales, ley N° 11.347 de Tratamiento, manipuleo, transporte y disposición final de Residuos Patogénicos, su Decreto Reglamentario N° 450/94 y toda la normativa vigente nacional, provincial y municipal en la materia.

DÉCIMA: El CCSM responderá desde el punto de vista técnico, administrativo y de políticas sanitarias, a los lineamientos y acciones planificados o propuestos por la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Con el propósito de impulsar mejoras en los procesos de gestión y atención las “LAS PARTES” se comprometen a:

- A) Garantizar líneas de cuidado priorizadas a acordar entre el Ministerio y el Municipio,
- B) Articular las acciones a desarrollar para el fortalecimiento de la red de atención y cuidados en salud mental y consumos problemáticos con base en las comunidades,
- C) Coordinar con el equipo de salud del CCSM, programas de base comunitaria en atención y cuidados en salud mental y consumos problemáticos.

DÉCIMO PRIMERA: Con el propósito de fortalecer la red de cuidados y atención en salud mental y consumos problemáticos, “LAS PARTES” se comprometen a:

- A) Identificar los recursos y efectores de dependencia municipal, provincial y/o nacional involucrados en la implementación de las distintas líneas de atención y cuidado en la salud mental y los consumos problemáticos,
- B) Consolidar las estrategias de abordaje comunitario y territorial del proceso salud-enfermedad- atención- cuidados de la población,
- C) Diseñar las estrategias de comunicación y articulación entre los efectores municipales y provinciales para los procesos de referencia/contrareferencia en pos de realizar al menos cuatro mesas de trabajo intersectoriales al año con sus correspondientes registros,
- D) Fortalecer los circuitos de acceso de la población a los servicios, recursos y prestaciones de los distintos efectores e instituciones del sistema de salud incluyendo los programas provinciales y la Región Sanitaria, Incluir Salud, IOMA, PAMI entre otros.

DÉCIMA SEGUNDA: “EL MUNICIPIO” se compromete a resguardar y mantener el equipamiento entregado por el Ministerio y fortalecer los Sistemas de Información en Salud de acuerdo a los estándares de calidad promovidos por “EL MINISTERIO”, a través de las siguientes acciones:

- A) Implementar un sistema de información que cuente con módulos de Empadronamiento o apertura de Historia Clínica Electrónica, Agenda Electrónica de turnos y recupero de costos que reúna los estándares de univocidad, interoperabilidad y confidencialidad establecidos,
- B) Designar el personal administrativo responsable de la Agenda Electrónica de turnos y recupero de costos,
- C) Garantizar el dictado de talleres de inclusión educativa y laboral, culturales, deportivos, recreativos y/o socio productivos destinados a la población usuaria del

CCSM y la comunidad general, y designar los recursos humanos y físicos necesarios para su desarrollo,

D) Asumir a su exclusivo cargo todos los gastos que demande el mantenimiento edilicio del inmueble,

E) Ser responsable del pago de los siguientes conceptos: a) Servicios de luz; b) Gas natural; c) agua, y todos aquellos derivados del mantenimiento y conservación del inmueble.

DÉCIMO TERCERA: “EL MINISTERIO” se compromete a:

A) Poner a disposición un equipo de implementación perteneciente a la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género, con metas y plazos de referencia a definir, para el desarrollo de las cláusulas Octava, Novena y Décima, teniendo en cuenta los puntos planteados en cada una y lo acordado con “EL MUNICIPIO”,

B) Designar a los equipos profesionales y técnicos del CCSM.

C) Implementar capacitaciones y asesoramiento técnico a “EL MUNICIPIO” para la implementación del presente convenio,

D) Promover la articulación entre “EL MUNICIPIO” y los referentes de salud mental y consumos problemáticos regionales,

E) Supervisar y monitorear las actividades de los diferentes dispositivos que integran la Red de Atención y Cuidados en Salud Mental y Consumos Problemáticos juntamente con sus responsables, poniendo a disposición una guía de pautas/lineamientos de para la atención y cuidados de salud mental y consumos problemáticos, y de derivación entre Centros de Salud, Hospitales, Centros Provinciales de Atención, Unidades Residenciales, Centros Comunitarios de Salud Mental.

- F) Impulsar programas para la promoción y atención de la salud mental y los consumos problemáticos, en articulación con los Centros Provinciales de Atención, Dispositivos de atención socio-comunitaria y Hospitales Generales de la red asistencial en Salud Mental y Consumos problemáticos,
- G) Programar y desarrollar acciones de capacitación y formación destinadas al equipos del Centro Comunitario de Salud Mental y Consumos Problemáticos,,
- H) Poner a disposición el equipamiento informático, complementos para actividades audiovisuales, materiales para talleres y equipamiento para las actividades lúdicas.
- I) Ofrecer espacios de acompañamiento/ reflexión sobre las prácticas, destinados a los equipos del Centro Comunitario de Salud Mental y Consumos Problemáticos,
- J) Promover el recupero de costos por SAMO, y los programas Provinciales o Nacionales como el SUMAR, entre otros,

DÉCIMO CUARTA: “EL MUNICIPIO” brindará la información necesaria a los fines de la planificación y ejecución del presente Convenio y determinará referentes locales para la implementación de las Cláusulas Décima, Décimo Primera y Décimo Segunda. Asimismo, deberá monitorear y realizar el pertinente seguimiento de las estrategias implementadas.

DÉCIMO QUINTA: “LAS PARTES” se comprometen a solucionar amigablemente, las diferencias que eventualmente se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO. Si el acuerdo no fuera posible, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Juzgados en los Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, para dirimir controversias en el supuesto que las partes no pudieran resolverlo de común acuerdo, y constituyen los domicilios mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de....., a los.....días del mes de.....del año 2024.

ANEXO 1: ESPECIFICACIÓN DE CARACTERIZACIÓN DE CENTROS COMUNITARIOS DE SALUD MENTAL Y CONSUMOS PROBLEMÁTICOS (CCSM)

Los Centros Comunitarios son dispositivos ambulatorios orientados a la promoción, prevención, atención y rehabilitación psicosocial. Desde estos dispositivos se generan acciones con el propósito de identificar, proporcionar, preservar y fortalecer los apoyos necesarios para cada persona, y dar respuesta a las necesidades básicas, terapéuticas y sociales de acuerdo a sus habilidades e intereses. El equipo de salud propicia la participación de la comunidad en general en las actividades propuestas.

Cuentan con un equipo interdisciplinario (psicología, psiquiatría, trabajo social, psicopedagogía, musicoterapia, terapia ocupacional, enfermería, talleristas, operadores, acompañantes terapéuticos, y/o psicomotricistas, entre otrxs, que realizan tareas vinculadas a los procesos de atención con base en las comunidades y sistema de apoyos).

Acciones:

- a) Promover el enlace comunitario a través de actividades culturales y recreativas, que propicien espacios y prácticas destinados a la promoción de la salud.
- b) Garantizar la apertura comunitaria del dispositivo, favoreciendo así la inclusión social.
- c) Promover la articulación intersectorial e interinstitucional con diferentes actores con el fin de consolidar la red de Salud Mental.
- d) Elaborar planes personalizados para la atención y la inclusión social de las personas y sus referentes vinculares.
- e) Promover apoyos para la inclusión laboral, educacional, alfabetización, habitacional, organización y realización de actividades significativas para cada persona, apoyos para la atención integral de la salud, para el acceso a la cultura, al arte y a la recreación.

f) Implementar los apoyos sociosanitarios necesarios para cada persona en articulación con los otros efectores de la Red Provincial de Salud Mental y Consumos Problemáticos con Base en la Comunidad intervenientes y con los actores de la comunidad que resulten pertinentes.

Prestaciones:

- Atención individual y/o grupal integral en salud mental.
- Acompañamiento en domicilio, visitas domiciliarias, seguimiento y continuidad de cuidados, en caso de corresponder.
- Entrevistas individuales y grupales.
- Realización de evaluaciones e informes integrales y situacionales.
- Talleres de artes, oficios.
- Talleres comunitarios e institucionales.
- Atención a familias y entornos afectivos de las personas que concurren o por las que se consulta, y grupos de familiares y allegados.

ANEXO 2: IMPLANTACIÓN DEL PROTOTIPO POR MUNICIPIO CONFORME:

- IF-2022-13420181-GDEBA-DTDPAMIYSPGP